



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-107/2019

EXPEDIENTE: UT-A/0467/2019

En la Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3197/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0467/2019**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000213519**; el cual contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1364/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] Conste.-

Ciudad de México, a veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Agréguense a los autos, el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/3197/2019**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0467/2019**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000213519**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/1364/2019**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

**Antecedentes.** En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, [REDACTED] [REDACTED] hizo requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitada bajo el folio **0330000213519**, en la que solicitó lo siguiente:

***“Descripción clara de la solicitud de información***

*Solicito los inventarios y los dictámenes de los expedientes históricos de la casa de la cultura jurídica de Cuernavaca que restauró el centro de documentación y análisis de la SCJN ya que acudí a realizar su consulta y el personal del módulo de información me comentó que no era posible su consulta ya que dichos expedientes habían sido enviados con hojas faltantes además de que requería los dictámenes para ver en que estado se encontraban y verificar si era posible su consulta, por esto solicito dichos dictámenes y así me permitan la consulta de dichos expedientes.*

***Otros datos para facilitar su localización***

*Los inventarios y los dictámenes los realizó el centro de documentación y análisis de la SCJN ya que los expedientes históricos que me interesa consultar me informa personal del modulo de información fueron enviados para restaurarlos, otro medio de entrega electrónico: Correo electrónico”*

II. Con motivo de la anterior solicitud, mediante acuerdo de cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0467/2019** y *ii)* girar oficio a la encargada del despacho del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de



CESCJN/REV-107/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **CDAACL/SGD-3357-20189**, recibido el catorce de octubre de dos mil diecinueve, el área requerida respondió la solicitud manifestando que contaba con trescientos trece expedientes que fueron remitidos por la Casa de Cultura Jurídica en Cuernavaca, de los cuales 36 ya habían sido intervenidos por el Departamento de Conservación del Patrimonio Documental; mientras que los doscientos setenta y siete expedientes restantes se encontraban pendientes de intervención.

Por lo que hace a los dictámenes requeridos, se puso a disposición del solicitante el dictamen del estado de conservación de expedientes históricos pertenecientes a la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

IV. La respuesta fue notificada al ahora recurrente, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el quince de octubre de dos mil diecinueve.

V. A través del oficio **INAI/STP/DGAP/1364/2019**, y con fundamento en los artículos segundo y transitorio primero del Acuerdo ACT-PUB/25/05/2016.07 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Directora General de Atención al Pleno de dicho organismo remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]

VI. Posteriormente, mediante correo electrónico de doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al ahora recurrente, en alcance a la respuesta otorgada por el área requerida, una diversa exposición del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en la cual se precisaron diversos aspectos relacionados con la elaboración del dictamen del estado de conservación de los expedientes remitidos por la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca.

VII. A través de una constancia de doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información estableció que no se pudo entregar en el correo electrónico señalado por el solicitante ( [REDACTED] ), la respuesta en alcance a que se hace referencia en el párrafo anterior.

**Competencia de este Comité Especializado.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso

<sup>1</sup> "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.  
[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:  
[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y



CESCJN/REV-107/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública,

---

determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación** (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

**Clasificación de la información.** Una vez realizadas las anteriores consideraciones, con fundamento en lo establecido en los artículos primero y segundo del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.



CESCJN/REV-107/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Del contenido de la solicitud de información transcrita en párrafos precedentes se advierte que la misma no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son **competencia de esta Suprema Corte**, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que el peticionario no requirió ningún expediente jurisdiccional formado con motivo de la función de impartición de justicia a cargo de este Alto Tribunal, sino que únicamente se solicitó diversa información relacionada con los inventarios y dictámenes de restauración de diversos expedientes históricos.

Es decir, documentos que se generan por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes con la finalidad de cumplir con su función administrativa de conservación de los archivos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> REGLAMENTO INTERIOR DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Artículo 147. La Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes tendrá las siguientes atribuciones:  
I. Administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte;  
[...]"

En ese sentido, la solicitud materia del presente recurso de revisión no tiene como objeto la entrega de información contenida en expedientes jurisdiccionales, sino únicamente documentos de carácter administrativo que no encuadran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1 del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo, debe determinarse que la solicitud de información en comento tiene el carácter de administrativa y, por ende, el recurso que de esta deriva debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0467/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo al recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.



CECJN/REV-107/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese** el presente acuerdo al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por conducto de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

---

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ  
ALCÁNTARA CARRANCÁ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,**

---

**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA  
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO  
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, hace constar que la presente foja integra la parte final del acuerdo emitido el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión CESCJN/REV-107/2019, dentro del expediente UT-A/0467/2019. Conste.-



Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-107/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante y correo electrónico.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

---